



Solicitud De Aprehensión Y Entrega De Garantía Mobiliaria De Vehículo  
*Radicación No. 2021-656/DF*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado 20 de octubre de 2021, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, se requirió al accionante para que se sirviera:

*“2. Aclare el factor territorial indicando el lugar de ubicación actual del bien objeto de garantía real, es decir, el vehículo de placas **DUW-567** toda vez que, para el efectivo ejercicio de la misma, el estatuto procesal vigente prevé en su artículo 28 N° 7 que en este evento será competente únicamente de **MODO PRIVATIVO** el juez del lugar donde se encuentra ubicado el bien. Lo anterior bajo el entendido que el parágrafo segundo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, establece que la petición debe ser presentada ante la autoridad judicial competente.”*

Sin embargo, el gestor del litigio no informó de forma clara y precisa la ubicación del bien objeto de garantía real, al argumentar que se trata de un vehículo que se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional razón por la cual la presente célula judicial no pudo determinar si carece o no de competencia para conocer este asunto, tal como lo exige el artículo 28 N° 7. Adicionalmente, es menester recalcar a la parte que el legislador ha fijado como norma de uso PRIVATIVO y especial aplicación en procesos de esta naturaleza el articulado en mención, razón por la cual este despacho niega la solicitud realizada en el escrito de subsanación al tener como norma de uso procesal el artículo 28 #1, sumando a este argumento el carácter de norma de uso público al C.G.P.

Consecuentemente, la memorialista no satisfizo las causales de inadmisión planteadas, de manera que no subsanó en la forma establecida por la norma y puntualizada en la providencia del 23 de junio de 2021.

Por lo anterior, se rechazará la presente, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

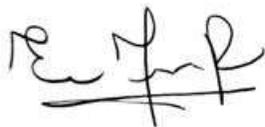
### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE VEHÍCULO** presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** a través de apoderada judicial en contra de la señora **ANA MARIA SAAVEDRA HERRERA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** ENTRÉGUENSE los anexos sin necesidad de desglose en el mismo formato en que fueron presentados una vez ejecutoriada la presente providencia.

**TERCERO:** ARCHÍVENSE las presentes diligencias judiciales dejando constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema Informativo JUSTICIA XXI.

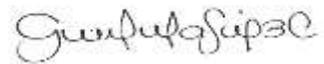
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **177** QUE SE FIJÓ EL DIA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2021.



**GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO**  
SECRETARIA